

	Págs.	No. 090
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - IEPS:		Lcdo. Tarsicio Granizo Tamayo MINISTRO DEL AMBIENTE
065-IEPS-2018 Refórmese a la PAPP del Proyecto “ACES” 2018	25	Considerando:
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado entre otros, proteger el patrimonio natural y cultural del país;
CONSEJO DE LA JUDICATURA:		
050A-2018 Créase la Mesa de Trabajo para conocer los casos de persecución política en el período 2007-2017.....	32	Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
054A-2018 Acéptense las declinaciones al encargo de funciones de fiscales provinciales de Carchi, Imbabura, Cañar, Esmeraldas y Sucumbíos; y, realícense nuevos encargos de funciones.....	33	Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;
055A-2018 Acéptese la declinación al encargo de funciones de Fiscal Provincial de Loja; y, realícese nuevo encargo de funciones .	36	Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:		
09-2018 Dispónese que el procedimiento abreviado pueda ser propuesto por la o el Fiscal únicamente desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. La competencia exclusiva para sustanciarlo y resolverlo corresponde a la Jueza o Juez de Garantías Penales	38	Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		
Califíquense como auditoras internas y peritos valuadores de bienes a las siguientes personas:		
SB-DTL-2018-870 Ingeniera civil Monserrath Leticia Saraguro Orozco	46	Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos: la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;
SB-DTL-2018-871 Ingeniero Héctor Oswaldo Abril Villacís	46	
SB-DTL-2018-930 Ingeniera Johanna Alexandra Rosero Sánchez	47	
SB-DTL-2018-931 Ingeniera Martha Fabiola Bolaños Pozo	48	Que, los numerales 1 y 3 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que el

Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y que asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico del Ambiente establece que las normas contenidas en el mismo, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional;

Que, el numeral 12 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece que el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: la implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas;

Que, los numerales 1 y 7 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente establecen que: 1. la responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente; 7. Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará

medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico del Ambiente establece que el Estado deberá contar con datos científicos y técnicos sobre la biodiversidad y el ambiente, los cuales deberán ser actualizados permanentemente. La Autoridad Ambiental Nacional deberá recopilar y compilar dichos datos en articulación con las instituciones de educación superior públicas, privadas y mixtas, al igual que con otras instituciones de investigación;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá las siguientes atribuciones: Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural;

Que, los numerales 3, 4, 5 y 8 del artículo 30 del Código Orgánico del Ambiente establecen que los objetivos del Estado relativos a la biodiversidad son: 3. Establecer y ejecutar las normas de bioseguridad y las demás necesarias para la conservación, el uso sostenible y la restauración de la biodiversidad y de sus componentes, así como para la prevención de la contaminación, la pérdida y la degradación de los ecosistemas terrestres, insulares, oceánicos, marinos, marino-costeros y acuáticos; 4. Regular el acceso a los recursos biológicos, así como su manejo, aprovechamiento y uso sostenible; 5. Proteger los recursos genéticos y sus derivados y evitar su apropiación indebida; 8. Promover la investigación científica, el desarrollo y transferencia de tecnologías, la educación e innovación, el intercambio de información y el fortalecimiento de las capacidades relacionadas con la biodiversidad y sus productos, para impulsar la generación del bioconocimiento;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico del Ambiente establece que la conservación ex situ procurará la protección, conservación, aprovechamiento sostenible y supervivencia de las especies de la vida silvestre, a fin de potenciar las oportunidades para la educación ambiental, la investigación y desarrollo científico, desarrollo biotecnología) y comercial de los componentes de la biodiversidad y sus productos sintetizados. La conservación ex situ constituye un soporte complementario para la conservación in situ. Además, deberán servir como mecanismos de promoción del conocimiento de la importancia de las especies de vida silvestre. La Autoridad Ambiental Nacional evaluará la sostenibilidad de dichas actividades periódicamente;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DGCMC-SGMC-2018-0288-M de fecha 26 de abril del 2018, suscrito por

el Blgo. Xavier Carchi Veloz, Especialista de gestión y coordinación Marina y Costera, se remitió al Sr. Roddy Aurelio Macías Párraga, el expediente y el informe de justificación para la aprobación del Protocolo de Respuesta a varamientos de especies marinas (Cetáceos, pinnípedos, tortugas marinas, tiburones ballenas y manta rayas);

Que, mediante memorando Nro. MAE-DGCMC-SGMC-2018-0307-M de fecha 03 de mayo de 2018, suscrito por el Sr. Roddy Aurelio Macías Párraga, se remite al Sr. Mgs. Nelson Zambrano López, el informe de justificación para la aprobación del Protocolo de Respuesta a varamientos de especies marinas (Cetáceos, pinnípedos, tortugas marinas, tiburones ballenas y manta rayas);

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MAE-DGCMC-SGMC-2018-307-M de fecha 07 de mayo del 2018, suscrito por el Blgo. Nelson Zambrano López, Subsecretario de Gestión Marina y Costera, se indica al Ab. Guido Mora Cordero, Abogado Provincial 2 “Proceder con la revisión y elaboración de criterio jurídico”;

Que, mediante memorando No. MAE-DGCMC-SGMC-2018-0307-M de fecha 03 de mayo de 2018, la Dirección de Gestión y Coordinación Marino Costera recomienda a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera poner en conocimiento el expediente completo con los justificativos para la aprobación del Protocolo de Respuesta a Varamientos de especies marinas y la conformación de la Red de Varamientos a la Dirección Jurídica para que emita el correspondiente criterio jurídico y valide los borradores de Acuerdos Ministeriales. Así mismo, recomienda que en el caso de que sea favorable el criterio jurídico y los acuerdos ministeriales respectivos se pongan en consideración el expediente completo a la Coordinación de Asesoría Jurídica de Planta Central para la consideración del Señor Ministro del Ambiente;

Que, mediante memorando No. MAE-DAJ-SGMC-2018-0066-M de fecha 29 de mayo de 2018, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Gestión Marino y Costera, remitió al Subsecretario de Gestión Marina y Costera la Contestación Jurídica para la aprobación del Protocolo de Respuestas a Varamientos de Especies Marinas, en el cual concluye: “Por lo expuesto, a fin de garantizar los derechos de la naturaleza y el compromiso que tiene la Subsecretaría de preservar el ecosistema marino, adjuntó el borrador del Acuerdo Ministerial para la aprobación del Protocolo de respuesta a varamientos de especies marinas (Cetáceos, pinnípedos, tortugas marinas, tiburones ballena y manta rayas), para su revisión final y posterior envío a la Coordinación General Jurídica”;

Que, mediante memorando No. MAE-SGMC-2018-0555-M de fecha 07 de junio de 2018, la Subsecretaría de Gestión Marino y Costera solicitó a la Coordinación General Jurídica la aprobación del Protocolo de respuesta

a varamientos de especies marinas (Cetáceos, pinnípedos, tortugas marinas, tiburones ballena y manta rayas); y, el acuerdo para la conformación de la Red Ecuatoriana de Respuesta a Varamientos y Rescate de Especies;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2018-1332-M de fecha 11 de julio de 2018, elaborado por la Dirección Nacional de Biodiversidad se concluyó: “Me permito aclarar y ratificar que el criterio técnico de esta Dirección Nacional muestra conformidad con el contenido de los tres documentos, los cuales son: Acuerdo para la aprobación del PROTOCOLO DE RESPUESTA A VARAMIENTOS DE ESPECIES MARINAS; Acuerdo para la conformación de la RED ECUATORIANA DE RESPUESTA A VARAMIENTO Y RESCATE DE ESPECIES MARINAS; y el Protocolo de Varamientos”; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

CONFORMAR LA RED ECUATORIANA DE RESPUESTA A VARAMIENTO Y RESCATE DE ESPECIES MARINAS SUSCRITO POR LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MARINA Y COSTERA. DICHA RED SE CONSTITUYE EN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO MINISTERIAL, Y SERÁ DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA TODOS LOS USUARIOS DE LA ZONA MARINO Y COSTERA DEL ECUADOR CONTINENTAL.

Artículo 1.- Objeto.- Conformar La Red Ecuatoriana de Respuesta a Varamientos y Rescate de Especies Marinas, misma que tendrá como objeto contribuir a la protección y conservación de especies marinas en el Ecuador continental, a través de una eficaz intervención cuando se detecte la presencia de animales varados vivos, heridos o muertos, realizando las labores de respuesta a rescate, recuperación, liberación o necropsia para conocer las causas del suceso. Con la finalidad de evitar afectación a los ecosistemas, a la sanidad animal y salud pública, conforme a lo señalado en el “PROTOCOLO DE RESPUESTA A VARAMIENTO DE ESPECIES MARINAS (cetáceos, pinnípedos, tortugas marinas, tiburones ballena y mantarrayas)”.

Artículo 2.- La Red se reunirá periódicamente cada año, para conocer y analizar los datos obtenidos y buscar posibles soluciones a las causas de varamientos, y estará compuesta por técnicos de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, guardaparques de las Áreas Protegidas Marino y Costeras, Instituciones Públicas y Privadas, investigadores y especialistas en el área, según se señala en el flujograma de actores (Figura 1).

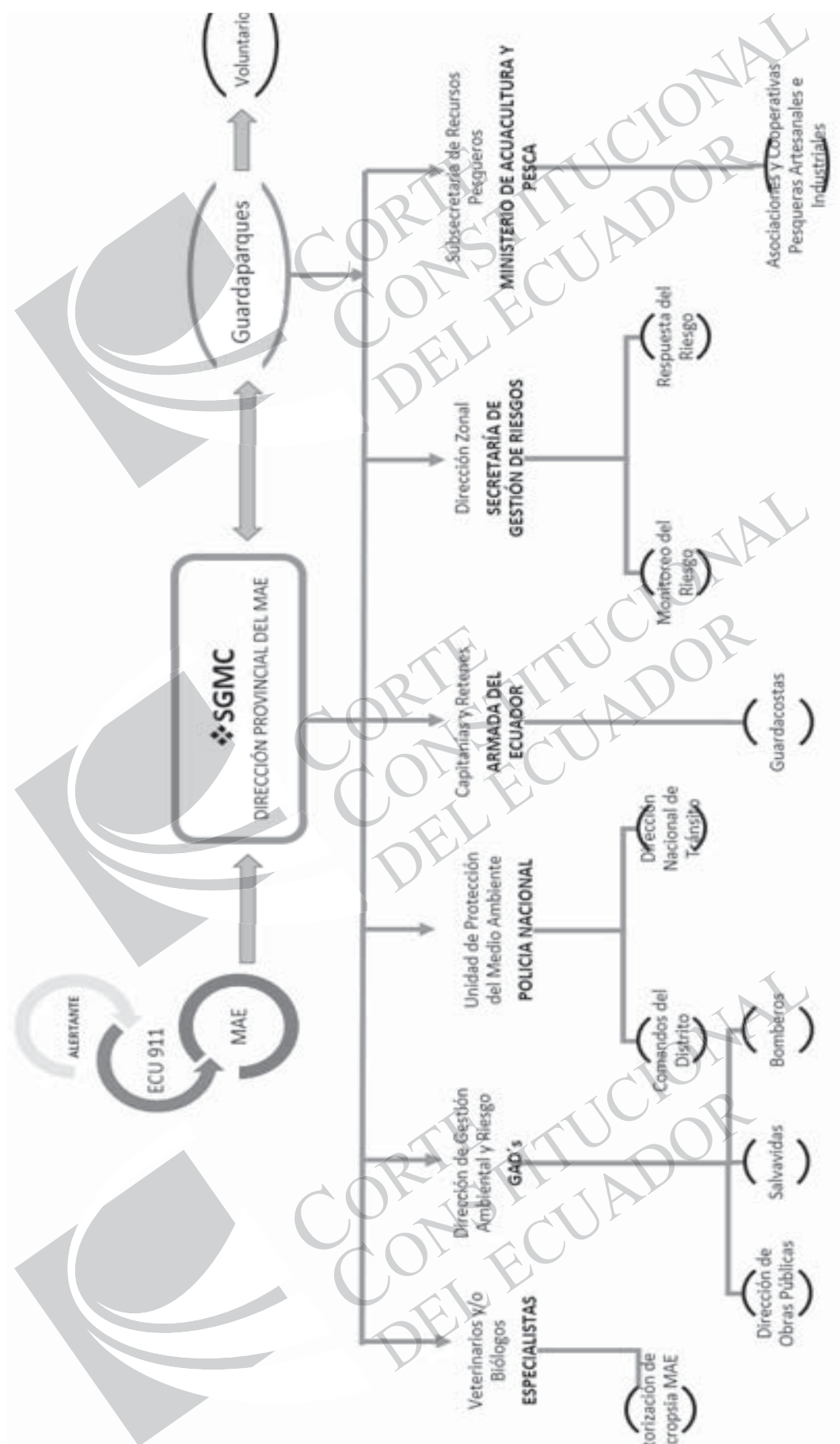


Figura 1. Flujograma de actores para respuesta a varamientos y rescates de especies marinas en Ecuador.

No. 092

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Artículo 3.- La Red debe estar conformada de un Presidente/a, Coordinador/a del Grupo Operativo, Coordinador/a del Grupo Técnico – Científico y Coordinador/a del Grupo de Difusión y Divulgación, especialistas, guardaparques y técnicos.

Sus responsabilidades serán las siguientes:

- Atender a los reportes de varamiento de especies marinas en las costas del Ecuador continental.
- Conocer las causas del varamiento, para contribuir a la protección, conservación y correcto manejo de las especies.
- Apoyar a la Autoridad Ambiental en el desarrollo de informes anuales, el levantamiento de la información, identificación de las especies, liberación, desarrollo de la necropsia o eutanasia durante el varamiento.
- Determinar el destino final de los especímenes.
- Manejar una base de datos sobre los varamientos reportados.
- Planificar capacitaciones continuas sobre identificación de especies, causas de varamientos, metodologías de necropsia, identificación de patologías, entre otras, según se requiera.
- Realizar campañas de difusión de forma preventiva, respecto de la importancia de atención al varamiento, problemática, concientización ambiental, investigación científica relacionada y los procedimientos a seguir en caso de producirse un varamiento.
- Desarrollar un programa de formación de voluntarios para la Red.
- La Autoridad Ambiental brindará apoyo en la Investigación de la Red, mediante el intercambio de información entre ambas entidades; así como en el monitoreo de las especies liberadas y del estado de las poblaciones.

Artículo 4- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Dirección de Gestión y Coordinación Marina y Costera de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente.

Disposición Final. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los 21 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Lcdo. Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el numeral 13 de artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas a en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Título XXX de la Codificación del Código Civil, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio de 2005, concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, y reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, el primer inciso del artículo 577 de la Codificación del Código Civil, publicada en el suplemento del Registro